

DOCUMENTOS

EL PUERTO DE SAN ANTONIO

(Conclusion)

Santiago, 29 de Julio de 1911.—S. E. decretó hoy lo que sigue:

N.º 2256.—Vistas las propuestas presentadas al Gobierno para llevar a cabo la ejecucion de las obras de mejoramiento en el puerto de San Antonio, en virtud de la autorizacion contenida en la lei N.º 2390, de 7 de Setiembre de 1910, por las siguientes firmas:

Augusto Galtier, de Paris, por la suma de \$ 9 750 000 oro de 18 d, en el plazo de 5 años;

Philipp Holzmann i C.ª, por \$ 10 631 489 oro de 18 d, en 4 años 11 meses;

P. C. Goedhart, por \$ 10 650 000 oro de 18 d, en el plazo de 5 años, i

Pearson & Son, por \$ 14 733 400 oro de 18 d, en el plazo de 5 años.

Considerando:

I.—Que todas estas propuestas cumplen con las disposiciones del Pliego de Condiciones respectivo;

II.—Que la mas ventajosa para los intereses fiscales es la de don Augusto Galtier, que él denomina principal, por las razones siguientes:

1.º Porque es la mas baja de las presentadas i sólo un 6,6% inferior al presupuesto oficial;

2.º Porque el plazo de ejecucion de las obras, que fija en 4 años, es el mas corto de los propuestos;

3.º Porque ofrece, ademas, introducir las mejoras que se indican a continuacion, dentro del precio de \$ 9 750 000 oro de 18 d, de su propuesta:

a). Ensanche el perfil del molo de union de 6 a 9 metros en su coronamiento, en la parte no terraplenada (370 m);

b). Dejar a beneficio fiscal, en buen estado de servicio, el titan que debe emplear en la ejecucion de las obras; i

c). Aumentar los enrocados de defensa de los terraplenes; i

III.—Considerando, finalmente, que los certificados de competencia que ha presentado la firma Galtier, de acuerdo con lo prescrito en el artículo 18 del Pliego de Condiciones respectivo, son satisfactorios, i de ellos consta que ha ejecutado obras similares a las que se van a construir en San Antonio;

Visto lo informado por la Comision de Puertos,

Decreto:

1.º Acéptase la propuesta presentada por don Wilhelmus Kamp, mandatario debidamente autorizado de don Augusto Galtier, de Paris, para ejecutar, por la suma alzada de \$ 9 750 000 oro de 18 d i en el plazo de 4 años, las obras de mejoramiento del puerto de San Antonio.

2.º El Gobierno se reserva la facultad de introducir, durante el curso de la ejecucion de las obras, cualquiera de las modificaciones propuestas por el señor Galtier bajo las letras A), B), C) i D) de su propuesta i por los precios en ella fijados.

3.º En consecuencia, deséchanse las demas propuestas presentadas para la ejecucion de dichas obras, i devuélvanse las garantías acompañadas.

4.º El presente decreto se reducirá a escritura pública, de acuerdo con lo prescrito en el artículo 38 del Pliego de Condiciones respectivo, dentro del plazo de 30 días, a contar desde la fecha de esta resolucion.

5.º Junto con la escritura a que se refiere el número anterior, se protocolizarán, firmados por los contratantes, i sellados, los siguientes documentos, que formarán parte integrante del contrato:

a). El informe de la Comision de Puertos sobre las obras de San Antonio, aprobado por el decreto N.º 554, espedido por el Ministerio de Hacienda el 22 de Febrero del presente año, con el presupuesto respectivo i cuatro planos;

b). El Pliego de Condiciones para la ejecucion de las obras, aprobado por decreto N.º 813, espedido por el Ministerio de Hacienda el 21 de Marzo último;

c). La propuesta presentada con todos sus antecedentes i documentos anexos;

d). El decreto del Ministerio de Hacienda, N.º 2146, de 18 del presente mes, relativo a terrenos para la estraccion de arenas para la ejecucion de las obras de albañileria;

e). El proyecto Broekman para los efectos del párrafo final del informe de la Comision de Puertos, aprobado por el citado decreto N.º 554 de 22 de Febrero del corriente año.

6.º Antes de firmarse la escritura pública a que se refiere el N.º 3, deberá darse cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 42 i 44 del Pliego de Condiciones respectivo.

7.º Autorízase al Director del Tesoro para que firme, en representacion del Fisco, la escritura pública correspondiente.

Tómese razón, comuníquese, publíquese e insértese en el Boletín de las Leyes i Decretos del Gobierno.—BARROS LUÑO.—*Roberto Sánchez.*

Santiago, 8 de Agosto de 1911.—Hoi se decretó lo que sigue:

N.º 2325.—Vista la solicitud que precede de don Wilhelmus Kamp, mandatario debidamente autorizado de don Augusto Galtier, de Paris, contratista de las obras marítimas de mejoramiento del puerto de San Antonio, en la que pide que se deje sin efecto el inciso 2.º del decreto N.º 2256, espedido por el Ministerio de Hacienda el 29 de Julio próximo pasado, que aceptó la propuesta de su mandante, i en el cual inciso se dispone «que el Gobierno se reserva la facultad de introducir durante el curso de la ejecucion de las obras, cualquiera de las modificaciones propuestas por el señor Galtier bajo las letras A), B), C) i D) de su propuesta i por los precios en ella fijados».

Considerando:

que la propuesta que el propio señor Galtier denomina principal i en la cual no se consultan las modificaciones anotadas, satisface ámpliamente las necesidades del puerto;

que si el Gobierno hiciera uso de la facultad que le otorga el inciso 2.º trascrito del citado decreto N.º 2256, podria traer como consecuencia entorpecimientos insubsanables que impedirían que los contratistas entregaran terminados los trabajos en el plazo estipulado, ya que habria necesidad, dentro del curso de la ejecucion de las obras, de traer del extranjero maquinarias i materiales que no existen en el pais; i

teniendo presente:

que hai necesidad de fijar la fecha inicial del plazo de cuatro años dentro del cual deben ejecutarse las referidas obras;

Con lo informado por la Comision de Puertos,

Decreto.

1.º Déjase sin efecto el inciso 2.º del decreto N.º 2256, espedido por el Ministerio de Hacienda el 29 de Julio próximo pasado, por el cual se aceptó la propuesta presentada al Gobierno por don Augusto Galtier para llevar a cabo la ejecucion de las obras de mejoramiento del puerto de San Antonio; i que establece que «el Gobierno se reserva la facultad de introducir durante el curso de la ejecucion de las obras cualquiera de las modificaciones propuestas por el señor Galtier bajo las letras A, B, C i D de su propuesta i por los precios en ella fijados.

2.º Se declara que el plazo de cuatro años dentro del cual debe llevarse a cabo la ejecucion de dichas obras de mejoramiento, debe contarse desde la fecha en que el citado decreto N.º 2256 de 29 de Julio próximo pasado, se reduzca a escritura pública en la forma indicada en el N.º 4 del mismo.

Tómese razon, comuníquese e insértese en el Boletín de las Leyes i Decretos del Gobierno; debiendo el presente decreto reducirse a escritura pública que firmará el Director del Tesoro en representacion del Fisco.—BARROS LUCO.—*Roberto Sánchez.*

Santiago, 27 de Diciembre de 1911. Hoi se decretó lo que sigue:
N.º 3526.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

1.º Apruébase el convenio celebrado entre el representante legal de la Empresa Constructora del puerto de San Antonio, señor W. Kamp i el Director Fiscal de esas obras, don Eduardo Reyes Cox, que consta de las cláusulas siguientes:

«En Santiago, a 19 de Diciembre de 1911, reunidos el representante legal del contratista de las obras del puerto de San Antonio, señor W. Kamp, i el Director Fiscal de las mismas, don Eduardo Reyes Cox, han convenido lo siguiente:

1.º La Empresa toma a su cargo la provision de las arenas necesarias para la confeccion de morteros, liberando al Fisco de toda obligacion i responsabilidad al respecto, i quedando autorizada para emplear arena artificial, siempre que ésta cumpla con los requisitos establecidos en el Pliego de Condiciones.

Esta obligacion comprende la de cambiar el yacimiento en caso que la arena que se esté estrayendo no cumpla con las estipulaciones del Pliego de Condiciones.

2.º En compensacion, se suprime el dragado del fondeadero, reemplazándose el cubo correspondiente en los terraplenes, por material de cortes, que deberá estraerse de la zona espropiada, entre el arranque del molo proyectado i el pueblo, siempre que la naturaleza del terreno no exija un cambio en los procedimientos de estraccion.

3.º Ademas, el Fisco abonará a la Empresa la suma de \$ 150 000 oro de 18 d, la que le será pagada al término del trabajo.

4.º Se descontará a la Empresa, del valor total del contrato, la suma de \$ 100 000 oro de 18 d, quedando con esto facultada para usar hasta 40 000 metros cúbicos de ripio de la playa en la fabricacion de concreto, en vez de la piedra chancada estipulada en el contrato.

En caso de que la Empresa emplee un cubo de ripio mayor que el señalado, se le descontará la suma de \$ 3 oro de 18 d por cada metro cúbico de exceso.

Estos descuentos se harán al término del trabajo.

5.º El presente convenio sólo tendrá valor una vez aprobado por el Supremo Gobierno».

2.º La rebaja de \$ 100 000 oro de 18 d, a que se refiere el artículo 4.º del convenio, se hará en todo caso, se use o nó el ripio de la playa en la fabricacion del concreto.

Tómese razon, comuníquese i publíquese.—BARROS LUCO.—*Pedro N. Montenegro.*